

Miriam Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.F. G - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- DETERMINASE la normativa para la operación de los determinados Transportes Especiales de Personas de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) **Servicio Ocasional:** son los utilizados por Agencias de Turismo, Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas o Industrias, para el transporte exclusivo de turistas, socios, empleados u obreros, bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios "Colectivos" de Transportación, previamente convenidos entre las partes.
- b) **Línea Regular:** al que cumplen las empresas habilitadas por el Municipio para el Servicio de Transporte Especial de Personas, que cuenten con un mínimo de cinco unidades para el servicio y que están destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativos dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística"."

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Los rodados que sean afectados al Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad no superior a DIEZ (10) años, contados a partir de su fabricación, de acuerdo al título de propiedad. Al cumplirse los diez años de antigüedad, y sujeto a una adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los controles técnicos correspondientes (RTO), que deberán realizarse con la frecuencia mínima que al efecto determine el área técnica municipal competente en atención a otorgar adecuadas condiciones de seguridad vial, se renovará la habilitación, hasta una antigüedad máxima de quince años.
- b) Deberán estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia;
- c) Deberán estar comprendidos en cualquiera de las siguientes categorizaciones, a saber: Ómnibus, Microómnibus, Colectivo, y todo otro vehículo automotor de



EL CONCEJO DELIBERANTE

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriana Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D. N. G - A.L.M.
Comunidad de Ushuaia

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

carrocería original de fábrica con capacidad de transportación en asiento individual de SEIS (6) pasajeros, incluido el conductor.

Quedaran excluidos de lo normado en el presente Inciso, los vehículos afectados a las Agencias de Turismo y conforme a solicitud de habilitación formulada por el Organismo Provincial de Turismo, siempre y cuando cuente, como chófer o acompañante, con guía de turismo habilitado por autoridad competente.

- d) Cualquiera sea el tipo de vehículo a habilitar, deberán ser carrozados especialmente para el traslado de personas o adaptados para ese fin por la industria, debiendo poseer ventanillas en ambos laterales;
- e) Deberán contar con UNA (1) puerta como mínimo sobre la parte delantera, lateral derecho para el ascenso y descenso de pasajeros. Además contarán con UNA (1) puerta de emergencia sobre el lateral izquierdo o en la parte posterior que pueda ser abierta desde el interior y exterior del vehículo, o mecanismo que la reemplace;
- f) La capacidad del pasaje se determinará en función de los asientos adheridos al piso del vehículo. Estos últimos deberán estar tapizados en cuero, plástico o material lavable;
- g) Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pié. Se admitirá el uso de hasta DOS (2) asientos auxiliares de los denominados "transportines", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que lo cubra el seguro de pasajeros transportados;
- h) Pisos sin intersticios y lavable;
- i) Perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento en general."

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el Artículo 7° de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°.- Son requisitos indispensables para obtener la habilitación, los siguientes antecedentes:

- a) Ser de nacionalidad Argentina, nativo, naturalizado o por opción;
- b) Ser mayor de VEINTIÚN (21) años de edad;
- c) Ser propietarios o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación;

En el caso de ser locatario, deberá adjuntarse a la solicitud copia del contrato de

R.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

Mirion Fariña F.
Jefe Depto. Despacho Gral
D.L.M. G - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

locación;

- d) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia;
- e) Acreditar inscripción ante la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dirección de Industria y Comercio y Registro Público de Comercio de la Provincia;
- f) Presentar Certificado de Libre Deuda correspondiente al vehículo a habilitar expedido por el Juzgado Municipal de Faltas y la Dirección Municipal de Rentas, exceptuando en este último caso a los vehículos 0 km en el período comprendido dentro de los dos meses desde su fecha de patentamiento;
- g) Contratar un seguro cuya póliza cubra al personal, responsabilidad civil sin límite contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante la explotación del Servicio y será causal de su suspensión ante la comprobación de su caducidad o cancelación hasta su regularización.
Cada organismo que otorgue las pólizas de seguro deberán extender un Certificado en el que se comprometa a comunicar a la Municipalidad toda situación que varíe su vigencia y/o condiciones contractuales. Será obligatorio la presentación de copia o fotocopia del Certificado de Cobertura toda vez que ésta sea renovada, ante el Departamento Ejecutivo;
- h) Adjuntar planilla de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) que deberá realizarse conforme la frecuencia que al efecto determine el Área Técnica Municipal correspondiente;
- i) La habilitación que otorgue el Municipio será de carácter provisorio, por el término de UN (1) año, previo pago de la Tasa;
- j) Los vehículos destinados al Transporte de Pasajeros Turistas, deberán presentar la correspondiente habilitación expedida por la Dirección Provincial de Turismo;
- k) Libro de Actas de 200 fojas, el que será habilitado y foliado por el Departamento Ejecutivo, para ser utilizado como Libro de Inspecciones, el que contendrá:
 - 1.- Datos del vehículo;
 - 2.- Cobertura del Seguro;
 - 3.- Observaciones y quejas;



COPIA DEL ORIGINAL

RECIBO: RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

Miriam Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L. 111 G - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

4.- Notificaciones, emplazamientos e infracciones.

5.- Identificación del chofer.

El libro deberá ser exhibido obligatoriamente toda vez que el Personal Municipal autorizado y/o el usuario así lo requiera, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio."

ARTICULO 4°.- MODIFICASE el Artículo 9° de la Ordenanza N° 3144, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" ARTICULO 9°.- Si la afluencia de turistas excediera la capacidad del parque móvil destinado a turismo, las empresas podrán solicitar la autorización para su refuerzo mediante el arrendamiento de unidades radicadas en otra jurisdicción, las mismas deberán tener habilitación en su lugar de radicación de acuerdo a la normativa vigente en la misma.

En esos casos la empresa interesada presentará su solicitud por escrito, fundamentando la misma y acompañando la solicitud con copia de la documentación correspondiente a la unidad , a saber:

- a) Copia de la cedula verde;
- b) Copia del Titulo de Propiedad;
- c) Copia de la Habilitación vigente en su lugar de radicación;
- d) Carta del titular aceptando un eventual arrendamiento;
- e) Nombre y Apellido, copia del Documento de Identidad, copia del Carnet de Conducir Habilitante y copia del Examen Psicofísico emitido por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (C.N.R.T.) del Conductor, en el caso de tratarse del supuesto considerado en el Artículo 11 de la presente.

El Municipio, para el período comprendido entre el 1° de Noviembre de cada año y el 30 de Marzo del año siguiente, podrá habilitar provisoriamente dichas unidades, exceptuando a las mismas del cumplimiento de lo establecido en el Inciso b) del Artículo 2° de la presente. A tales efectos, deberá solicitar la no objeción por parte de los prestadores locales de servicios de transporte que cuenten con vehículos habilitados en la ciudad de similares características, como mecanismo de verificación de la saturación del parque móvil disponible que motivara la solicitud de arrendamiento de unidades foráneas."

ARTICULO 5°.- MODIFICASE el Artículo 10 de la Ordenanza N° 3144, el que quedará

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Ordenanza Numero 3195
5/5

Municipalidad de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

Miriam
Escrito
Fajña F.
Espacho Gral
A.L.M.
de Ushuaia

USHUAIA, 11 ENE 2007

VISTO el expediente N° CD-35/2007 del registro de esta Municipalidad ; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 14/12/2006, por la cual se modifican los artículos 1º, 2º, 7º, 9º y 10º de la Ordenanza Municipal N° 3144.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 015 /2007, recomendando su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL CONCEJO DELIBERANTE
A /C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3195, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 14/12/2006, por la cual se modifican los artículos 1º, 2º, 7º, 9º y 10º de la Ordenanza Municipal N° 3144.. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 064 /2007.

mgf.

Mariano El Berambo
Secretario de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
vicepresidente 1º del Concejo
Deliberante de Ushuaia
A/C INTENDENCIA MUNICIPAL